##### CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GLOBAL CONSULTING PROFESSIONALS S.A. DE C.V.,** EN LO SUCESIVO “GCP GLOBAL” REPRESENTADA POR EL SR. LEONARDO   
ALEJANDRO GOMEZ ALCANTARA, REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA **LA [TÍTULO, NOMBRES, APELLIDOS]**, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, TANTO “GCP GLOBAL” COMO “EL PROFESIONISTA”, PODRAN SER DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

# C L A U S U L A S

**PRIMERA.- Información Confidencial.**

Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” toda aquella información escrita, verbal, o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por las PARTES, sus filiales, subsidiarias o afiliadas como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, tecnológica, financiera y comercial relativa a desarrollos de software, nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura accionaria de las sociedades, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por las PARTES, sus filiales o subsidiarias.

**SEGUNDA.- Objetivo del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” que realicen LAS PARTES en virtud del desarrollo de los diversos proyectos y negocios en que participen.

Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, ninguna de las PARTES podrá divulgar, revelar, a persona alguna, en forma total o parcial la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” proporcionada directa o indirectamente por una de ellas, sus subsidiarias o sus filiales, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria

de la información. Asimismo, la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” no podrá ser utilizada por ninguna de las PARTES para su propio beneficio o el beneficio de terceros.

Se entenderá por parte receptora aquella que reciba “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” de la PARTE PROPIETARIA que será aquella dueña de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” entregada.

**TERCERA.- Propiedad de la Información.**

Las PARTES reconocen que la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” que manejen entre ellas es propiedad exclusiva de la PARTE que entregue dicha información, de ser aplicable, deberá entregarla junto con un documento en el que se haga constar que es propietaria de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” proporcionada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” que se maneje por las PARTES es propiedad de ambas, o que en virtud de la celebración del presente convenio existe algún tipo de representación entre las partes.

Las PARTES reconocen que la celebración del presente convenio no les confiere a ninguna de ellas respecto de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” de su contraparte, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual o el derecho de usarla para su beneficio (o el de cualquiera de sus clientes o afiliados), con relación a la misma.

**CUARTA.- Confidencialidad de la Información.**

Las PARTES sólo podrán revelar la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la PARTE PROPIETARIA la haya entregado, siempre que se celebre con las personas antes citadas, Convenio de Confidencialidad de conformidad con los términos y condiciones sustancialmente similares al presente.

La PARTE RECEPTORA se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” sin el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE PROPIETARIA.

La PARTE PROPIETARIA tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” sea destruida o devuelta, independientemente de que la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, las PARTES no tendrán obligación de mantener como CONFIDENCIAL la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

1. Que previamente a su divulgación fuese conocida por la PARTE RECEPTORA libre de cualquier obligación de mantenerla como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, según se evidencie por documentación que posea;
2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la PARTE RECEPTORA.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a la PARTE RECEPTORA la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, esta deberá dar aviso de inmediato a la PARTE PROPIETARIA a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo la PARTE RECEPTORA se obliga a dar únicamente la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”.

EL PROFESIONISTA reconoce que manejará y trabajará con información y material sensible propiedad de GCP GLOBAL como son de manera enunciativa más no limitativa códigos fuentes, diseños de GCP GLOBAL, logotipos, casos de uso, matrices de prueba, documentación del sistema, manuales de usuario, procesos del área de desarrollo, etc. En el entendido que deberá de tomar las medidas pertinentes a nivel personal para el buen manejo y resguardo de la información, reconociendo que cualquier fuga de información imputable a él, será acreedora de una penalización de acuerdo a la estipulado en la clausula sexta.

**QUINTA.- Responsabilidad Laboral**

Ambas partes reconocen expresamente que no existe relación laboral o vínculo laboral alguno entre ellas, y que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como un constitutivo de cualquier tipo de relación de carácter laboral, toda vez que EL PROFESIONISTA depende en este sentido de terceros totalmente independientes a GCP GLOBAL, y en ningún caso GCP GLOBAL podrá ser considerado como el patrón de EL PROFESIONISTA.

## SEXTA.- Terminación de la Relación

En caso de que las partes den por terminadas sus relaciones de negocios o contractuales, sin importar la causa de dicha terminación, no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio.

### SEPTIMA.- Daños y perjuicios

Para el caso de que cualquiera de las PARTES, incluyendo a sus respectivos empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, incumplan algunas de las estipulaciones del presente convenio, pagará a la PARTE PROPIETARIA de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, una penalización de $500,000.00 USD (quinientos mil dólares americanos 00/100) por daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210 y 211 y demás relativos del código penal para el Distrito Federal.

### OCTAVA.- Cesionarios

Los derechos y obligaciones que las PARTES por el presente asumen, no podrán ser cedidos por ninguna de ellas sin el consentimiento previo que deberá constar en convenio escrito debidamente firmado por ambas.

### NOVENA.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma por ambas PARTES, y permanecerá vigente por un plazo de 3 años aún después de terminada la relación de negocios atendiendo a lo dispuesto en la cláusula quinta anterior.

### DECIMA.- Modificaciones

Ambas PARTES acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente convenio, se hará mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas.

**DECIMA PRIMERA.- Notificaciones**

Cualquier aviso o requerimiento que derivado de la ejecución del presente convenio deba ser enviado por alguna de las PARTES a la otra, se deberá realizar por escrito y entregado en los domicilios señalados por cada una de ellas en el capítulo de declaraciones de este convenio, con acuse de recibo, sea que haya sido enviado por telegrama, teles, o telefax confirmado, o mediante servicio de mensajería. En caso de que cualquiera de las PARTES cambie de domicilio, se obliga a dar aviso a la otra parte con quince días de anticipación a la fecha efectiva del cambio, mediante documento escrito debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Acuerdo Integral.**

Las partes acuerdan sujetarse a los términos y condiciones del presente convenio dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- Jurisdicción e interpretación.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las PARTES se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído el presente convenio por las PARTES y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad el 20 de Febrero de 2013.

|  |  |
| --- | --- |
| GCP  **GLOBAL CONSULTING PROFESSIONALS S.A. DE C.V.** | PROFESIONISTA  **[Dr. PLACIDO ANTONIO DE SOUZA NETO]** |
| DIRECCIÓN:  Bosques de Duraznos 61 1er piso Col. Bosques de las Lomas. CP 11700, Del Miguel Hidalgo, D.F., | DIRECCIÓN:  *Av. Sen. Salgado Filho, 1559. DIETINF*  *Tirol*  *59015-000 - Natal, RN - Brasil - Caixa-postal: 1559* |
| NOMBRE: | NOMBRE: Placido Antonio de Souza Neto |
| FIRMA:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | FIRMA:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| FECHA:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | FECHA: 28.10.2013  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |